



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1043-2014-A-MDE/LG.

Echarati, 22 de setiembre del 2014.

000505

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 562-2014-MDE-OAJ/FTC emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 25-2014-JCAM-RO-IDRCPH-UOE-MDE/LC del Residente de obra Ing. Carlos Almeron Mendoza y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del proceso de selección ADP N° 72-2014-CEP-MDE/LC se ha convocado para la adquisición de gaviones, para el proyecto: "Instalación de Defensa Ribereña en el Centro Poblado de Chaupimayo, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco";

Que, mediante Informe N° 25-2014-JCAM-RO-IDRCPH-UOE-MDE/LC el Residente de obra: "Instalación de Defensa Ribereña en el Centro Poblado de Chaupimayo, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco" Ing. Carlos Almeron Mendoza, solicita la cancelación del proceso de selección ADP N° 72-2014-CEP-MDE/LC convocado para la adquisición de gaviones, en atención a la modificación del expediente técnico de dicho proyecto y la falta de asignación presupuestal;

Que, de conformidad con el Artículo 34° del Decreto Legislativo N°1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, por razones de: i) fuerza mayor o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación;

Que, el proceso de selección materia de análisis, ha sido convocado en atención a una necesidad real, sin embargo dicha necesidad varía al punto de convertirse en innecesaria la contratación del bien en las condiciones previstas originalmente, en atención a las modificaciones en el expediente técnico y la falta de asignación presupuestal, siendo que la necesidad ha desaparecido, y, estando al contenido de la Opinión Legal N° 562-2014-MDE-OAJ/FTC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien previo análisis de los antecedentes, opina que deviene en procedente declarar la cancelación del proceso de selección ADP N° 72-2014-CEP-MDE/LC, por haber desaparecido la necesidad de contratar, debiendo quedar sin efecto todos los actos materia del proceso de selección;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, reglamento y modificatorias, de acuerdo al contenido del Acuerdo de Concejo N° 073-2014-A-MDE/LC, y en cumplimiento de las normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-APROBAR, la CANCELACIÓN del proceso de selección ADP N° 72-2014-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de gaviones, para el proyecto: "Instalación de Defensa Ribereña en el Centro Poblado de Chaupimayo, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", por la causal de que ha desaparecido la necesidad de contratar, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.-NOTIFIQUESE, con la presente resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Unidad de Logística
Archivo

Municipalidad Distrital de Echarati
Abog. Fernando Muñoz Canal
S.A.C. 1947
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Luis Germán Yarín/Alvarez
TENIENTE ALCALDE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA